

uade.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

**Reglamento Interno de Carrera Académica
y Escalafón del Personal Académico de la
Universidad de Las Américas**

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

***Área responsable:
Consejo Superior***

Versión: 1.0

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 1 de 39

CONTENIDO

1.- OBJETO.....	2
2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3.- NORMA REGULATORIA	2
TÍTULO I: NORMAS GENERALES	2
TÍTULO II: ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN	3
TÍTULO III: SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	10
TÍTULO IV: REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	11
TÍTULO V: INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	16
TÍTULO VI: ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	19
TÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	21
TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.....	23
TÍTULO IX: ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.....	30
TÍTULO X: EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	33
TÍTULO XI: MOVILIDAD, LICENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO.....	35
TÍTULO XII: CESACIÓN	37
TÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES.....	38
TÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	39
TÍTULO XV: DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	39
TÍTULO XVI: DISPOSICIÓN FINAL.....	39

Responsables del documento		
Actualizado por: 	Revisado por:  	Aprobado por: 
Nombre: Patricio Bayas Cargo: Coordinador de procesos	Nombre: Danny Moya Cargo: Director de Asuntos Regulatorios Académicos Nombre: Secretaría General	Consejo Superior
Fecha: febrero 2016	Fecha: febrero 2016	Fecha de codificación: 17 de marzo 2016
Fecha: 7 de noviembre de 2014	Fecha: 9 de enero de 2015	Fecha de aprobación: 28 de enero de 2015

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 2 de 39

1.- OBJETO

La Universidad de Las Américas a través del presente reglamento determina las normas que rigen la carrera académica y el escalafón del personal académico, estableciendo el manejo de los procesos de selección, ingreso, promoción, estabilidad, cesación, dedicación, evaluación, capacitación, perfeccionamiento y escalas remunerativas.

2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento aplica al personal académico que presta servicios en la Universidad de Las Américas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y sus Reglamentos.

3.- NORMA REGULATORIA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Personal Académico.- Para aplicación del presente reglamento se considera personal académico a los Docentes e Investigadores Titulares y No Titulares.

Los técnicos docentes, así como los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo.

No obstante para quienes postulen a concursos de méritos y oposición o para la promoción de personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 2: Tipo de Personal Académico.- Los tipos de personal Académico existente son i) Titular: Principales, Agregados y Auxiliares; y, ii) No titular: Honorarios, Invitados, Ocasionales.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 3: Personal Técnico Docente.- Se define como personal Técnico Docente al funcionario de la Universidad de Las Américas que

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 3 de 39

cuenta con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera; así como para realizar actividades de apoyo en investigación científica y tecnológica y la investigación de humanidades y artes.

Artículo 4: Ayudante de cátedra y de investigación.- Es un estudiante que asiste a un docente o investigador en sus actividades de docencia o investigación conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. En ningún caso sustituye ni reemplaza al docente o investigador.

Para el ingreso de los ayudantes de cátedra y de investigación se considerará los siguientes criterios:

1. Número de estudiantes.
2. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
3. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

TÍTULO II: ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN

Las actividades del personal académico titular y no titular están enfocadas en:

- a. Docencia;
- b. Investigación; y,
- c. Dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 5: Actividades de docencia.- Las actividades de docencia de un docente o investigador, estarán enfocadas en:

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 4 de 39

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la Universidad;
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes y sílabos;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales, o grupales;
- e. Visitas de campo y docencia en servicio;
- f. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
- g. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, y prácticas;
- h. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- j. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la Docencia e Innovación Educativa;
- l. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
- m. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
- o. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 5 de 39

Artículo 6: Actividades de investigación.- La investigación o producción científica en la Universidad comprende las siguientes actividades:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica o en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, rúbricas, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones entre otros;
- j. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- l. La presentación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado,

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 6 de 39

peritaje judicial, colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 7: Actividades de gestión y dirección académica.-

- a. Comprende el gobierno, la gestión y la dirección de la Universidad de Las Américas;
- b. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en los distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. La dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras, programas de posgrado, centros o programas de investigación, vinculación con la sociedad, departamentos académicos, editor académico o director editorial de una publicación;
- e. Revisor de una revista indexada o arbitrada o de una publicación revisada por pares;
- f. El ejercicio como representante docente al Consejo Superior de la Universidad de Las Américas;
- g. El diseño de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- i. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 7 de 39

Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

- k. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos para los diferentes organismos de control y acreditación;
- m. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- n. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Universidad.

Artículo 8: Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad en la Universidad de Las Américas se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o dirección académica.

Artículo 9: Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros de personal académico de la Universidad de Las Américas, en razón de su tiempo semanal de trabajo, tendrán las siguientes dedicaciones:

- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 10: Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución de tiempo del personal académico en la Universidad de Las Américas se observará:

10.1. El docente con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 8 de 39

que obligatoriamente se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El docente e investigador con este tipo de dedicación no podrá participar en actividades de gestión o dirección académica, a excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10.2. El docente con dedicación a medio tiempo deberá:

- a. Impartir hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

10.3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a. Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que se consideraran las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales podrá:

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 9 de 39

- a. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación, investigación en artes y producción artística; y,
- b. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

10.4. Para el Rector y Vicerrector se reconocerán:

Las actividades de dirección académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

10.5. Los Decanos de Facultad, Directores, Coordinadores, son de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad de Las Américas.

10.6. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

10.7. Las autoridades institucionales y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener cargo de aquellos establecidos en el artículo 7 inciso d, de gestión y dirección académica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 10 de 39

Artículo 11: Modificación del régimen de dedicación.- Podrá realizarse hasta dos veces en cada año y deberá ser aprobada por el Consejo Superior, siempre que haya disponibilidad presupuestaria y que el docente o investigador lo solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la Universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

TÍTULO III: SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12: Creación y supresión de puestos del personal académico.- El Consejo Superior es el único autorizado para la creación y supresión de puestos del personal académico titular. La creación se dará siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Artículo 13: Selección del Personal Académico.- Es un proceso que tiene la finalidad de evaluar la competencia de los postulantes a través de un proceso técnico que aplica normas, políticas, procesos y procedimientos para ingresar como personal académico a la Universidad de Las Américas.

Artículo 14: Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- Para el ingreso del personal académico debe presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y; los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 11 de 39

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

TÍTULO IV: REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15: Del personal académico Titular Auxiliar.- Para el ingreso como profesor titular auxiliar, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en un área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- c. Contar con experiencia docente de al menos dos años.

Artículo 16: Requisitos del personal académico Titular Agregado.- Para el ingreso del personal académico Titular Agregado de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Tener experiencia laboral en docencia de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de mínimo tres años por lo menos;
- c. Haber elaborado o publicado un mínimo de tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento;
- d. Haber obtenido un porcentaje de al menos setenta y cinco por ciento en la evaluación referente al desempeño en los últimos dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento ochenta horas de preparación y capacitación profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 12 de 39

- f. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- h. Ganar el concurso de merecimiento y oposición o ser promovido a esta categoría de acuerdo con las políticas establecidas.

Artículo 17: Requisitos del personal académico Titular Principal.- Para el ingreso del personal académico Titular Principal de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener el grado académico de doctorado, PhD o su equivalente, en el área de su conocimiento vinculado a su actividad docente o de investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el contrato otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades de docencia e investigación en instituciones de educación superior o de instituciones de investigación;
- c. Haber elaborado o publicado un mínimo de doce obras de relevancia o indexadas de acuerdo a su área de conocimiento de los cuales al menos tres deberán haber sido creadas o publicadas durante los últimos cinco años;
- d. Haber obtenido un porcentaje del setenta y cinco por ciento en la evaluación referente al desempeño en los últimos dos periodos académicos;
- e. Haber obtenido cuatrocientas ochenta horas de preparación y capacitación profesional; de las cuales noventa habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada al área de conocimiento e investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación de al menos doce meses de duración cada uno por un total mínimo de seis años;
- g. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 13 de 39

- h. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el respectivo concurso de merecimiento y oposición o ser convocado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad; y,
- j. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo a las políticas internas establecidas.

Para el ingreso del personal académico titular principal de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberán cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.

Artículo 18: Requisitos del personal académico Titular Principal Investigador.- Para el ingreso del personal académico principal investigador de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener el grado académico de doctorado, PhD o su equivalente, en el área de su conocimiento vinculado a su actividad docente o de investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el contrato otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener experiencia comprobable de mínimo cuatro años dentro del campo laboral de educación superior o en instituciones de investigación;
- c. Haber elaborado, publicado o patentado alrededor de doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación que se encuentren ligados al conocimiento en función de la docencia e investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo un puntaje del setenta y cinco por ciento en la evaluación de desempeño realizada en los dos periodos académicos;
- e. Haber realizado alrededor de cuatrocientas ochenta horas de preparación profesional, de manera que noventa horas estén dirigidas a metodologías de aprendizaje e investigación; y, en lo que refiere al resto de horas, deberán estar dirigidas a actividades de investigación y docencia;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 14 de 39

- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación de mínimo seis años con un periodo de duración de 12 meses cada proyecto: Deberá haber dirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g. Haber dirigido o codirigido como mínimo dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría en investigación;
- h. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el concurso público de merecimiento y oposición o ser convocado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación; y,
- j. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo a las políticas internas establecidas.

Artículo 19: Requisitos del personal académico invitado.- Para el ingreso del personal académico invitado a la Universidad, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestados servicios relevantes a la humanidad, región o al país; y,
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docente e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio.

La naturaleza de la relación contractual, la forma y los tiempos máximos de contratación del personal académico invitado estarán sujetos a lo establecido por el Código de Trabajo o el Código Civil, según sea el caso.

Artículo 20: Requisitos del personal académico Honorario.- Para el ingreso del personal académico Honorario de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular de educación superior;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 15 de 39

- b. Haber obtenido título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, por haber entregado servicios destacados a la humanidad, la región o al país; y,
- c. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico honorario podrá vincularse a la Universidad cada vez que lo justifiquen las necesidades institucionales y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales de carácter civil o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Artículo 21: Requisitos del personal académico Ocasional.- Para el ingreso del personal académico Ocasional de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.

La naturaleza de la relación contractual, la forma y los tiempos máximos de contratación del personal académico ocasional estarán sujetos a lo establecido por el Código del Trabajo o el Código Civil, según sea el caso.

Artículo 22: Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.-

- a. Ser estudiante vigente de la universidad y aplicar en su campo de estudio de carrera o programa; y,
- b. Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura de interés o área académica motivo de postulación.

El tiempo de vinculación no podrá superar a tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de práctica pre-profesional.

Artículo 23: Requisitos de los técnicos docentes.- Se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 16 de 39

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

TÍTULO V: INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24: Ingreso a la Carrera por concurso de merecimientos y oposición.- El personal académico titular, deberá ser seleccionado a través de concurso de mérito y oposición, el mismo que evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes.

a. Fase de Mérito.- En esta fase se valorará la formación académica, experiencia profesional y experiencia docente de los postulantes.

b. Fase de Oposición.- En esta fase se valorarán las competencias conductuales y técnicas que aseguren la idoneidad del postulante.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

La Universidad prohíbe la discriminación por razones de edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual.

La Universidad tomará acción afirmativa, positiva y extraordinaria, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

El concurso de méritos y oposición debe cumplir las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Reclutamiento;
3. Selección; y,
4. Presentación o impugnación de resultados.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 17 de 39

Conforme lo establecido en el Estatuto codificado de la Universidad de Las Américas en su artículo cuadragésimo primero.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 25: Solicitud y aprobación del concurso de merecimientos y oposición.- Será autorizado por el Consejo Superior de la Universidad de Las Américas, a solicitud de las facultades y escuelas justificando la necesidad y contando con el recurso presupuestario, siguiendo el proceso establecido para este fin.

Artículo 26: Convocatoria al Concurso Público de Merecimiento y oposición.- La Universidad de Las Américas realizará la convocatoria del concurso por medios de comunicación masiva, por su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 27: Contenido de la Convocatoria.- El contenido de la convocatoria de la Universidad de Las Américas, incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en el que se ejercerá la actividad académica, el tiempo de dedicación y remuneración del cargo o cargos que se ofertan, así como el cronograma y las bases del concurso.

Artículo 28: Duración máxima del concurso de merecimiento y oposición.- Ningún concurso durará más de dos meses desde su convocatoria hasta la publicación de los resultados. Para establecer el plazo se analizará factores como necesidades institucionales y mercado laboral.

Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 29: Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 18 de 39

los Concursos de Merecimientos y Oposición de La Universidad de Las Américas será la responsable de velar el cumplimiento del proceso y la proclamación del ganador.

Estará conformada por:

- a. El Rector de la Universidad, o su delegado, quien la presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.
- c. Un profesor titular designado por el Consejo Superior.
- d. El Director de Recursos Humanos o su delegado.
- e. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá excusarse de la participación en el concurso.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 30: Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, para lo cual:

- a. Garantizará e implementará todas las fases del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, notificar los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior; y,
- b. Declarará desierto al concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante, por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria o por no haber alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y oposición. De ser así, se iniciará con un nuevo concurso.

Artículo 31: De la impugnación de los resultados del concurso.- Los profesores e investigadores tendrán diez días laborables contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados para presentar sus impugnaciones. El Vicerrectorado Académico será el

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 19 de 39

responsable de conformar una comisión para atender esta petición; el mismo que resolverá sobre las impugnaciones en el término de veinte días.

Artículo 32: De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Superior encargará al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Las Américas notificar el resultado a efectos de la aceptación y contratación del personal académico. En el contrato se dejará constancia del resultado del concurso de mérito y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y su fecha de inicio laboral.

Artículo 33: Vinculación del personal académico No Titular.- El personal académico no titular en la Universidad de Las Américas podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales.

En tal caso se observarán las normas del Código Civil y las de la normativa pertinente; esto es, las aplicables del Mandato Constituyente número 8 y su reglamento de aplicación y las del artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 34: Vinculación de Técnicos Docentes.- Serán contratados bajo el procedimiento de selección y contratación establecido en la Universidad de Las Américas, se observará su dedicación horaria de tiempo completo o exclusivo medio tiempo o exclusivo a tiempo parcial establecido en la LOES y la contratación se registrará por el Código del Trabajo.

TÍTULO VI: ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 35: Escalafón.- La Universidad de Las Américas a través del Procedimiento de Escalafón Docente e Investigador promueve la

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 20 de 39

excelencia académica, reconociendo y estimulando los méritos del personal académico Titular.

Artículo 36: Ingreso al escalafón.- Para ingresar al Escalafón de la carrera académica en la Universidad de Las Américas se debe ganar el concurso de mérito y oposición con mínimo el 70% y haberse incorporado en sus funciones.

Artículo 37: Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 38: Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 39: Grado escalafonario.- Define el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón, y tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 40: Escalafón y escala remunerativa.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico, se establecerán por grado, posgrado y tecnologías de acuerdo a las tablas de remuneración que administra la Dirección de Recursos Humanos.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Las remuneraciones del personal académico de la Universidad de Las Américas se determinarán de acuerdo a las normas del

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 21 de 39

Código del Trabajo. La escala remunerativa constará en las tablas de remuneración que administra Recursos Humanos.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

TÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 41: Remuneraciones del personal académico Titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad de Las Américas se establecerán observando las escalas remunerativas que se encuentran en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior.

En función de la autonomía responsable de la Universidad de Las Américas los niveles escalafonarios estarán establecidos en bandas salariales de acuerdo a los mínimos sectoriales, a la inflación y al presupuesto que mantiene la Universidad para este fin.

Artículo 42: Remuneraciones del personal académico No Titular.- La remuneración del profesor invitado y honorario de la Universidad de Las Américas será, al menos, igual a la indicada para la escala del profesor titular agregado 1, del Reglamento de Escalafón expedido por el CES, observando las normas del código de trabajo.

La remuneración del profesor ocasional de la Universidad de Las Américas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del Profesor Auxiliar 1 de este Reglamento.

Si el profesor ocasional cuenta con título de doctorado (PhD o su equivalente), la remuneración será como mínimo la semejante a la indicada para la escala del Profesor Agregado 1.

Artículo 43: Ponderación de remuneración de personal académico medio tiempo.- Para determinar la remuneración del docente a medio tiempo, se multiplicará por un factor de 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Artículo 44: Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial.- La multiplicación se hará por el factor

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 22 de 39

correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 45: En la Universidad de Las Américas, **el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando** se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la Institución.

Artículo 46: El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores o Investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Institución de educación superior; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 23 de 39

En el caso de los literales a), c),d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límite de tiempo.

Artículo 47: Remuneraciones de las Autoridades.- Las remuneraciones de las Autoridades de la Universidad de Las Américas será fijada para los cargos de Rector y Vicerrector por el Consejo Superior; y para el resto de autoridades académicas las establecerá el Rectorado de acuerdo con la escala establecida en las tablas que administra la Dirección de Recursos Humanos.

Una vez culminadas las funciones de las autoridades académicas retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su encargo con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 48: Retribución a técnicos docentes.- Recibirán su retribución conforme a su dedicación y título académico, de acuerdo a las tablas que administra la Dirección de Recursos Humanos.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 49: Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- Se regirá por las reglas que se definen por las prácticas pre profesionales que determine el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza esta actividad podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y del puntaje adicional para postular a becas de posgrado.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión de Evaluación y Promoción de La Universidad de Las Américas será la responsable de realizar el proceso de promoción del personal académico titular y estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b. Director General de Gestión Académica o su delegado.
- c. Decano de la Facultad correspondiente.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 24 de 39

- d. Director de Recursos Humanos o su delegado.
- e. Un profesor titular principal designado por el Rector.
- f. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Promoción de Personal Académico.-

Artículo 50: Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 25 de 39

- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de Investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 51: Promoción del personal académico titular agregado.-

Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 26 de 39

- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.
2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Artículo 52: Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal será promovido siempre que cumple con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 27 de 39

- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculadas a las actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de cuatro años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 28 de 39

haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años. de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores. instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 53: Promoción del personal académico titular principal investigador.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
 - a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 29 de 39

- prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal Investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e Investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 30 de 39

investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

TÍTULO IX: ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 54: Estímulos.- Serán estímulos de la Universidad de Las Américas los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior.
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Universidad, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad.
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos del ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 31 de 39

como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;

- b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de Instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
- e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores Instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 32 de 39

- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
- g. La dirección de un proyecto de Investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursales y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia;
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones; y,
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 33 de 39

reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

TÍTULO X: EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 55: Objeto de Evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplica a todo el personal académico de la Universidad y abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Artículo 56: Método de Evaluación.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación Docente, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.

Artículo 57: Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 58: Integridad y Comunicación.- La Comisión de Evaluación del Personal Académico de la Universidad de Las Américas, deberá reportar su informe de evaluación al menos 30 días antes del inicio del nuevo período académico.

La Comisión de Evaluación del Personal Académico estará integrada por:

- a. Vicerrector Académico o su delegado.
- b. Director General de Gestión Académica.
- c. Director de Evaluación Docente.
- d. Un profesor titular principal nombrado por el Rector.
- e. El Director de Recursos Humanos o su delegado.
- f. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 34 de 39

Artículo 59: Componentes y Ponderación.- Los componentes integrales son:

- a. **Autoevaluación:** Es la evaluación que los docentes realizan periódicamente sobre su trabajo y el desempeño académico;
- b. **Coevaluación:** Evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución; y,
- c. **Heteroevaluación:** Evaluación que realizan estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el docente.

La ponderación de cada evaluación será la siguiente:

- a. **Para las actividades de docencia:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 30% y de directivos 20%; y heteroevaluación 30%.
- b. **Para las actividades de investigación:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 40% y de directivos 40%.
- c. **Para las actividades de dirección académica:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 30% y de directivos 40%; y heteroevaluación 10%.

Los resultados de la evaluación integral y la de sus componentes serán publicados en la página web de la Universidad.

En caso que el personal académico combine sus actividades de docencia, investigación y dirección la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 60: Actores de la evaluación integral de desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son pares académicos, Decanos, Directores o Coordinadores.

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos de la Universidad, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b. Los Decanos, Directores o Coordinadores que son los encargados de la evaluación.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 35 de 39

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario.

Artículo 61: Apelación de resultados.- El personal académico que no acepte los resultados de su evaluación integral podrá apelar por escrito ante el Consejo Superior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días hábiles, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. La decisión de este órgano será inapelable.

Artículo 62: Garantía de Perfeccionamiento académico.- Para garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad elaborará y aprobará el plan de perfeccionamiento, para cada período académico, el mismo que estará sustentado en el presupuesto General de la Universidad; éste se ejecutará a través de becas o ayudas económicas, licencias, permisos, periodos sabáticos y pasantías.

Artículo 63: Facilidad para perfeccionamiento académico.- Dependiendo del presupuesto institucional, la Universidad podrá apoyar el desarrollo del personal docente titular, auxiliar y agregado para la realización de estudios de doctorado (PhD), o a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios.

TÍTULO XI: MOVILIDAD, LICENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO

Artículo 64: De la movilidad y licencias.- Para garantizar la movilidad de los docentes, se podrá conceder licencias de servicio remuneradas o no, así como suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en una institución distinta a la Universidad será valorado a efectos de la promoción.

El Rector será quien autorice la licencia de servicios y los términos para su aplicación de acuerdo a la normativa interna y la Ley.

Artículo 65: Período Sabático.- La Universidad de Las Américas brindará las facilidades para que su personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo, después de seis años de

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 36 de 39

pertenecer a la institución ininterrumpidamente, puedan solicitar permiso por hasta doce meses para efectuar un período sabático, destinado a la realización de estudios o trabajos de investigación. Se dará prioridad a aquellos profesores que no hayan hecho uso de este derecho.

Artículo 66: El período sabático sólo podrá utilizarse para realizar estudios de carácter técnico profesional y no para estudios académicos de postgrado excepto para culminar su estudios de doctorado (PhD). También podrá destinarse al cumplimiento de trabajos de investigación científica o tecnológica; para dedicarse a la escritura y edición de libros o publicaciones que exijan investigación; o para el cumplimiento de trabajos de campo, dentro o fuera del país.

Artículo 67: El período sabático tendrá una duración máxima de hasta doce meses ininterrumpidos y las condiciones en las que se cumplirá el período sabático del personal académico titular principal se fijarán por escrito en un convenio en el que se determinarán los propósitos del mismo, el plan de estudios y las obligaciones tanto del beneficiario como de la Institución.

Artículo 68: Para optar por el período sabático los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a la Universidad en calidad de personal académico titular principal a tiempo completo;
- b. Como personal académico titular principal no deberán existir períodos de interrupción en concepto de licencias con o sin sueldo, ni en concepto de becas para estudios de posgrado;
- c. Presentar la correspondiente solicitud, la misma que estará dirigida al Rector de la Universidad, quien dispondrá que el Vicerrector Académico la analice y presente el correspondiente informe de análisis y recomendaciones para aprobar o negar el pedido, en un plazo no mayor de veinte días laborables; y,
- d. Cualquier petición que constituya una excepción a esta normativa, será resuelta exclusivamente por el Rector, previo informe del Vicerrectorado Académico.

Artículo 69: El personal académico titular principal a tiempo completo al que la Universidad le haya concedido el período sabático tendrá derecho a percibir, durante la vigencia del período sabático acordado, contado a partir de la fecha de suscripción del respectivo

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 37 de 39

convenio, una remuneración mensual de acuerdo a lo estipulado en la LOES.

Artículo 70: En el convenio que suscribirá el profesor con la Universidad, constará de manera específica la obligación que tiene el beneficiario de cumplir con el proyecto aprobado; y, una vez concluido el mismo, su compromiso de reintegrarse a la Universidad y continuar prestando sus servicios en la institución, por un tiempo mínimo de dos años contados a partir de la terminación del periodo sabático, en el mismo grado y condiciones que las que tuvo antes de la concesión de este período sabático. Constará claramente en el convenio la condición de que, en caso de incumplimiento de esta obligación, el beneficiario quedará obligado a reembolsar a la Universidad el valor total de los valores recibidos por remuneración o por cualquier otro concepto durante el periodo sabático, más los intereses legales correspondientes.

TÍTULO XII: CESACIÓN

Artículo 71: Causas de cesación del Personal Académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones de conformidad con lo previsto en los capítulos IX y X del Libro Primero del Código del Trabajo.

En el caso específico de la causal quinta del artículo 172 del Código del Trabajo, se considerará también que el personal académico titular ha incurrido en “ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió”, cuando:

- a. Haya obtenido por dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; o,
- b. Durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento.

Cesará también definitivamente de sus funciones en el caso de ser sancionado con su separación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 38 de 39

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad se considerarán los siguientes criterios:

- a. El periodo sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
- b. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional;
- c. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
- d. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, o similar jerarquía ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- f. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal y un contrato modificatorio del celebrado inicialmente, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- g. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico	Página 39 de 39

la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro; y,

- h. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 20 horas de capacitación.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia con el inicio del período académico 2015-2

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas relacionadas con el escalafón, la escala remunerativa y la promoción del personal académico entrarán en vigencia junto con el presupuesto de la Universidad de Las Américas para el año fiscal 2016.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de julio de 2016, para efectos de la promoción del personal académico, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a. de los artículos 50, 51 y 52 de este Reglamento, no será considerada.

(Disposición transitoria agregada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

RAZÓN: Este Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Superior de 28 de enero de 2015.

TÍTULO XV: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones generales o especiales que se opongan al presente Reglamento.

(Disposición agregada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

TÍTULO XVI: DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Las Américas, aprobado en sesión del Consejo Superior a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2015 y reformado mediante resolución de 17 de marzo de 2016.

(Disposición agregada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).